

Bruselas, 22 de septiembre de 2026  
(OR. en)

13480/26

UD 258  
ENFOCUSTOM 113  
FISC 310  
ECOFIN 1206  
MI 922  
COMER 136  
TRANS 575  
RESPR 39  
DELECT 155

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

|                     |                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                     |
| Fecha de recepción: | 21 de septiembre de 2026                                                                                                                                                                                                        |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                            |
| N.º doc. Ción.:     | C(2026) 6694 final                                                                                                                                                                                                              |
| Asunto:             | REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 21.9.2026 por el que se completa el Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento del importe de la tasa de gestión de la Unión |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 6694 final.

Adj.: C(2026) 6694 final



Bruselas, 21.9.2026  
C(2026) 6694 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 21.9.2026**

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento del importe de la tasa de gestión de la Unión**

{SWD(2026) 283 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El presente acto delegado establece el importe de la tasa de gestión de la Unión. La tasa de gestión de la Unión debe corresponder a los costes aproximados en que se incurra para llevar a cabo todas las actividades necesarias estrechamente relacionadas con la vigilancia aduanera con vistas al despacho a libre práctica de las mercancías que se venden mediante ventas a distancia. La tasa de gestión de la Unión, que debe incluir todos los costes estimados en que se incurra directa e indirectamente para la realización de las actividades de despacho y, al menos, los costes relacionados con las siguientes acciones llevadas a cabo por las autoridades aduaneras: la recogida, el tratamiento y la verificación de los datos de las operaciones, la realización de análisis de riesgos, comprobaciones, análisis y verificaciones, la disponibilidad de la infraestructura pertinente, incluida su financiación, y la realización de controles, incluidos todos los servicios conexos prestados por la Autoridad Aduanera de la UE.

De conformidad con el artículo 20, apartado 4, y el artículo 287, apartado 5, del Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo (el Código), a partir del 1 de julio de 2028 se aplicará otra tasa de gestión de la Unión a las mercancías despachadas tras haber sido almacenadas en un depósito aduanero para las ventas a distancia. Dado que la situación de los costes y el flujo de las mercancías pertinentes puede variar hasta entonces, el presente acto delegado aún no establece el importe de la tasa de gestión aplicable a las mercancías almacenadas en depósitos aduaneros para ventas a distancia.

Con el fin de establecer el importe de la tasa de gestión de la Unión, la Comisión ha evaluado los costes soportados por las autoridades aduaneras de los Estados miembros y por la Comisión, y la evolución del volumen de artículos con un valor no superior a 150 EUR despachados a libre práctica en la Unión, ya que esto constituye la mejor aproximación para estimar el importe de las mercancías que se venden mediante ventas a distancia. Se trata de un enfoque conservador, ya que no se contabilizan las ventas a distancia de un valor superior a 150 EUR, aunque también estén sujetas a la tasa de gestión. La tasa de gestión de la Unión debe cubrir todos los costes estimados en que se incurra directa e indirectamente en razón de los servicios prestados por las autoridades aduaneras.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

La Comisión llevó a cabo consultas sobre el presente proyecto de acto delegado con los Estados miembros a través de reuniones del grupo de expertos (Grupo de Expertos sobre la Reforma Aduanera).

La Comisión ha examinado activamente todas las observaciones recibidas durante este proceso de consulta y las ha incorporado, en la medida de lo posible, al texto que figura a continuación.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La base jurídica del presente Reglamento la constituye la delegación de poderes a que se refieren el artículo 20, apartado 10, y el artículo 282 del Código.

#### **Principio de subsidiariedad**

El presente acto delegado se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión enunciado en el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE.

#### **Principio de proporcionalidad**

En términos de proporcionalidad, el presente Reglamento respeta los límites de la delegación de poderes concedida por los colegisladores.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 21.9.2026

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento del importe de la tasa de gestión de la Unión**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013<sup>1</sup>, y en particular su artículo 20, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2026/2108 establece una tasa de gestión de la Unión aplicable a los intercambios comerciales con terceros países. Dicha tasa debe consistir en un importe fijo por artículo por los servicios que deban prestarse para gestionar una solicitud de inclusión de mercancías en el régimen de despacho a libre práctica cuando dichas mercancías se vendan a distancia a clientes en el territorio aduanero de la Unión, tal como se define en el artículo 3 de dicho Reglamento, lo que incluye a clientes en aquellas partes del territorio aduanero en las que no se apliquen las Directivas 2006/112/CE<sup>2</sup> y (UE) 2020/262<sup>3</sup> del Consejo (territorios fiscales especiales).
- (2) De conformidad con el artículo 20, apartado 3, del Reglamento (UE) 2026/2108, el importe de las tasas de gestión de la Unión debe corresponder a los costes aproximados de los servicios prestados, en particular el coste de la verificación de los datos, de la realización de análisis de riesgos, de los controles y de la infraestructura pertinente, incluidos los servicios prestados por la Autoridad Aduanera de la UE. Estos costes deben establecerse en un informe que la Comisión debe elaborar cada dos años de conformidad con el artículo 20, apartado 8, del Reglamento (UE) 2026/2108. Dicho informe es necesario para garantizar que el importe de la tasa de gestión de la Unión refleje los costes aproximados en que incurren las autoridades aduaneras, permitiendo así a la Comisión revisar y ajustar periódicamente el nivel de la tasa.
- (3) Para los próximos dos años, el primer informe de la Comisión que abarque el período 2026-2028 incluye estimaciones de los costes tanto para los Estados miembros como para la Comisión en relación con los sistemas digitales aduaneros pertinentes, así como la proporción de personal de aduanas que se ocupa del despacho, los controles aduaneros, las auditorías posteriores al levante y los procesos, en la medida en que se

---

<sup>1</sup> [Insértese la referencia completa, DO L , , p. .]

<sup>2</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (DO L 58 de 27.2.2020, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2020/262/oj>).

dediquen a verificar datos, llevar a cabo análisis de riesgos y llevar a cabo los controles aduaneros necesarios de las mercancías que se venden mediante ventas a distancia. Los Estados miembros también deben invertir en equipos para comercio electrónico a raíz de las convocatorias de subvenciones de la Unión para la financiación de equipos aduaneros. Esta financiación de la Unión se incluye en la estimación de costes. En cambio, los costes que deben tenerse en cuenta no incluyen la inversión de los Estados miembros en infraestructuras de control financiadas exclusivamente con cargo al presupuesto nacional ni los costes en que incurran las autoridades de vigilancia del mercado al realizar controles de conformidad de las mercancías que entren en el mercado de la Unión cuando dichas autoridades no actúen como autoridad designada con arreglo al artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>. La evaluación de los elementos de coste se considera moderada porque se basa en hipótesis conservadoras. Además, el importe de la tasa debe basarse en datos históricos, así como en los datos más recientes disponibles. Del mismo modo, se ha realizado una proyección razonable y lo más realista posible del volumen de mercancías importadas mediante ventas a distancia que cabe esperar en los próximos años. Sobre esta base, se considera que una tasa de gestión de la Unión de 2 EUR por artículo es proporcional a los costes aproximados estrechamente relacionados con la vigilancia aduanera de dichas mercancías.

- (4) El artículo 287, apartado 4, del Reglamento (UE) 2026/2108 establece que la tasa de gestión de la Unión debe aplicarse a partir de los diez días posteriores a la fecha de entrada en vigor del acto delegado de la Comisión por el que se establezca su importe. Por consiguiente, en aras de la claridad y la coherencia jurídicas, es necesario adaptar la fecha de aplicación del presente Reglamento a dicha disposición. A fin de garantizar que el presente Reglamento se aplique sin demora y evitar cualquier perturbación en la aplicación de la tasa de gestión de la Unión, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y aplicarse el décimo día siguiente a la fecha de entrada en vigor.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Importe de la tasa de gestión de la Unión**

El importe de la tasa de gestión de la Unión establecida en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2026/2108 será de 2 EUR por categoría de artículo.

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [DO: insértese la fecha correspondiente al «décimo día siguiente a la entrada en vigor/día de publicación»].

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1020/oj>).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21.9.2026

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*